Bogotá D.C., 11 de julio de 2025.

GIA-099-388-25

Señores
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
ATN. NORBEY VALENCIA ROA
SUPERVISOR (E) DEL CONTRATO 021-2022
Armenia, Quindío

REFERENCIA: CONTRATO 021-2022, "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA".

ASUNTO: Recomendación de la Modificación de la Forma de Pago.

Reciban un Cordial Saludo:

En respuesta a las consideraciones expuestas por Construsuelos de Colombia S.A.S., en su comunicado CONS-AVRQ-390-2025 del 10 de julio de 2025, Gia C.L. ha evaluado los puntos desde las perspectivas administrativa, técnica, jurídica y financiera. El objetivo de la petición, es modificar la forma de pago del Contrato 013 de 2022, sin alterar su valor actual. Así, se validaron las consideraciones:

La solicitud se fundamenta en el cambio de la *Cláusula Sexta Forma de Pago*, ajustada con la *Cláusula Segunda* del Modificatorio No. 001, que refiere que el último pago Sic *[(…) El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa acta de recibo de los mismos por el interventor a entera satisfacción (…) e) Un* ***quinto y último pago, correspondiente al veinticinco por ciento (25%)*** *restante del valor total del contrato de consultoría, previa entrega por parte del consultor, y el correspondiente recibido a satisfacción del interventor y avalado por el supervisor de: Producto 5. (****Componente: Socialización y concertación con las autoridades ambientales y políticas****), el cual debe de estar conforme con el alcance y la descripción del producto descrita en las especificaciones técnicas ANEXO No. 2 (El cual hace parte integrante del estudio previo, del pliego de condiciones y del contrato)].* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se desprende que el 25% de valor total del contrato, se supedita a la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) durante la etapa de concertación, es decir, se sujeta a una entidad que carece de vinculación con el proceso de contratación y a una fase que no se encuentra enmarcada en los alcances del contrato. El consultor plantea que esta circunstancia conduce al condicionamiento del contrato y con esto puede trasgredir los principios fundamentales de legalidad, transparencia, control fiscal y responsabilidad administrativa, consagrados en la Ley 80 de 1993, artículo 26 y articulo 25 numeral 12, el decreto 1082 de 2015 del Régimen de Contratación, articulo 2.2.1.2.1.4, que atañe a las funciones indelegables de la supervisión y de la interventoría, la seguridad jurídica del contratista y del erario público, y demás normativas aplicables. Se suma que la entidad ambiental en esta instancia, no posee

las facultades para avalar el cumplimiento de las obligaciones del contrato 013 de 2022, por cuanto su competencia sólo se limita a la etapa de concertación con cada municipio, según lo manifestado por la CRQ en la reunión del 10 de diciembre de 2024 y en la socialización del pasado 25 de junio de 2025 en las instalaciones de la corporación y en compañía del equipo de supervisión designado por la gobernación del Quindío.

Así entonces, el consultor propone modificar la *Cláusula Sexta Forma de Pago, numeral e) Un quinto y último pago*, ajustada con la *Cláusula Segunda* del Modificatorio No. 001, en el ítem de la forma de pago del 25% del valor del contrato, correspondiente al producto 5, Componente de Socialización y concertación con las autoridades ambientales y políticas, de la siguiente Manera:

AJUSTE PROPUESTO A LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 013 DE 2022

" *e) Se pagará lo correspondiente al veinticinco por ciento (25%) restante del valor total del contrato de consultoría, en diez pagos iguales del (2.5%) por la socialización del producto final de cada municipio, ante las alcaldías y la Corporación Autónoma Regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor*."

Este cambio no incide en los ámbitos técnico, administrativo, ni económico. La *Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista*, la dedicación de los profesionales, el valor del factor multiplicador o la *Cláusula Tercera. Valor del Contrato*, permanecen inalterados. Sólo las condiciones de la Cláusula Sexta. Forma de Pago y la Cláusula Segunda del Modificatorio No. 001, varían, sin afectar los requisitos para la aprobación de productos (que reposan en el anexo técnico). Este ajuste de naturaleza únicamente financiera, busca replantear las condiciones del último pago, equivalente al 25%, para que se efectúe con las socializaciones ante la entidad contratante, cada uno de los municipios priorizados y la Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental de la región, sin que ello implique una participación en la etapa de aprobación o concertación con la entidad ambiental. Esto garantiza un flujo de caja acorde al avance acreditado de las actividades y en cierta forma, un alivio económico para los contratistas.

Desde el punto de vista jurídico, la petición se alinea con la normativa ya que la competencia para verificar y aprobar los pagos, conforme a la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.3.1, 2.2.1.2.1.4 y siguientes, recae en la supervisión o en la interventoría del contrato. Esta última a ser ejercida por un funcionario público o por un tercero formalmente contratado para tal fin, por la entidad contratante, para este caso, Gia Consultores Ltda. Resultaría jurídicamente impropio que un tercero-la CRQ - sin vínculo contractual, ni delegación expresa— apruebe la ejecución de actividades como requisito para autorizar pagos.

Además, la modificación procede toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normativa que regula la contratación de las entidades del Estado, (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentarias) establece que: " *Modificación del contrato estatal: por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén, por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Por todo lo expuesto, esta interventoría sugiere muy respetuosamente la aprobación de la modificación de la *Cláusula Sexta. Forma de Pago y la Cláusula Segunda del Modificatorio No. 001* del contrato 013 de 2022, con la aclaración de las condiciones de cobro del último pago y la redistribución del 25% entre los diez (10) productos que se deben socializar, tal como se menciona en el quinto párrafo.

Adicionalmente, y en concordancia, se solicita **la modificación de contrato 021 de 2022, de la Interventoría**, en la *Cláusula Cuarta. Valor del Contrato y Forma de Pago*, ajustada con *la Cláusula Segunda del Modificatorio No. 001*, en lo referente al último pago de 25% del valor del contrato, correspondiente al Componente de Socialización y concertación con las autoridades ambientales y políticas, para lo que se sugiere lo siguiente:

AJUSTE PROPUESTO A LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 021 DE 2022

(…) FORMA DE PAGO EL DEPARTAMENTO gestionará los desembolsos requeridos para la operación del contrato de interventoría de sus recursos propios y de conformidad con los lineamientos y aprobaciones del Sistema General de Regalías y efectuara el desembolso de la siguiente manera: a) Un Primer pago, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, previo avance y/o producto de la interventoría de cada componente de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, es decir, cada pago se determina de conformidad con el porcentaje de avance del contrato de consultoría que va a ser objeto de interventoría, y el correspondiente recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el Departamento de: Producto 1 – contrato intervenido. (Componente: Recolección, análisis y clasificación de información existente; Plan de trabajo y hojas de vida de profesionales a contratar según los requerimientos para cada uno), el cual debe de estar conforme con el alcance y la descripción del producto descrita en el ANEXO No. 2 (El cual hace parte integrante del estudio previo, del pliego de condiciones y del contrato).b) El sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, en pagos por entrega de producto completo por municipio, dividido en diez pagos iguales del seis por ciento (6%) cada uno, **y *el restante veinticinco por ciento (25%)* del valor total del contrato*, se pagará en diez pagos iguales del (2.5%) por la socialización del producto final de cada municipio, ante las alcaldías y la Corporación Autónoma Regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor.***

Agradecemos su amable atención y denodada gestión, quedamos atentos.

Atentamente,

GIA CONSULTORES LTDA.
NIT: 830.106.944-5

JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO
REPRESENTANTE LEGAL
ANEXO 1: COMUNICADO CONS-AVRQ-390-25.